

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SAN MIGUEL - LOS PINOS (CARTAYA) (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/ 009/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, así como sus revisiones totales o parciales. Por lo tanto es de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El objeto del Plan Especial es la ordenación integral del Puerto de San Miguel-Los Pinos y la integración de este sistema general en la ordenación urbanística del municipio de Cartaya, conforme a las previsiones del Plan de Usos de los Espacios Portuarios de la Ría del Piedras y las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva.

El Plan Especial está situado en su totalidad en el dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y queda delimitado al Norte por la línea de deslinde del DPMT, a levante terreno natural que incluye el área recreativa "Los





Pinos” indicada en el PGOU-Adaptación de Cartaya, y a poniente por una zona de urbanización consolidada (calle Neptuno); al Sur se encuentra la Ría del Piedras. El ámbito de actuación complementaria del Plan Especial, utilizado para resolver las conexiones con el tejido urbano y los sistemas de transportes, alcanza al Norte hasta la actual delimitación de la Zona de Servidumbre de Protección y DPMT, hacia levante sobre la misma carretera y hacia poniente por la Av. Playas de Cartaya hasta la calle Júpiter, como se describe en los planos de ordenación.

Conforme a la Ley 21/2007 de 18 de noviembre de 2007, de Ordenación Jurídica y Económica de los Puertos de Andalucía (en adelante LPA), el Plan Especial debe definir la ordenación de las actuaciones de integración puerto-ciudad, los parámetros urbanísticos, condiciones y características de las edificaciones y construcciones y, por último, los supuestos de modificación y revisión del Plan Especial.

Los usos admitidos en el Puerto son los siguientes:

- Actividades náutico-recreativas: se permite edificación para tiendas de venta de efectos navales, pañoles, servicios de restauración, servicios higiénicos, oficinas y aulas educativas, incluyendo la capitanía del puerto y la sede social, pero prohibiendo las actividades potencialmente molestas o ruidosas.
- Varadero: Comprende una rampa y explanada portuaria, así como los medios necesarios para la varada de embarcaciones y zona de mantenimiento, reparación y carenado.
- Actividades complementarias: Incluyendo Aparcamientos y sus accesos, sin la posibilidad de realizar mantenimiento de embarcaciones; actividades vinculadas al área de varadero adyacente (industria auxiliar, talleres, tiendas de efectos náuticos, etc.) y al carácter náutico recreativo de la propia instalación, y un paso peatonal equipado desde la carretera hacia la Urbanización Los Pinos y la instalación portuaria, con carril bici. Asimismo, la posibilidad de dar servicios complementarios para facilitar el paso fluvial a la flecha de El Rompido

Se analizan cuatro alternativas:

La Alternativa 0, consiste en la no realización del Plan Especial. En este caso el desarrollo urbanístico futuro de la zona quedaría restringido a lo especificado en el Plan de Usos de la Ría del Piedras, publicado en BOJA nº 178 del 10 de septiembre de 2009.

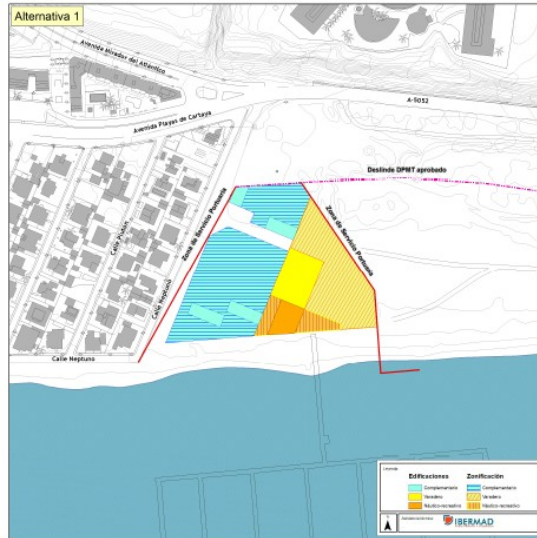
En la actualidad el ámbito consta de varias zonas inconexas con un mantenimiento deficiente, en el que se encuentran embarcaciones abandonadas y edificaciones auxiliares en mal estado. Carece de una ordenación homogénea pese a sus reducidas dimensiones y las infraestructuras son deficientes. Su conexión con la ciudad imposibilita la confluencia de las vías en un punto único, provocando varias incorporaciones y cruces en un espacio reducido. Los espacios que completan el ámbito inmediato del área de adscripción al dominio público evidencian actuaciones que no han tenido continuidad en el servicio y mantenimiento, ocasionando una acumulación de estructuras sin interacción entre ellas, inconexas y en un estado, cuando menos, precario. El ámbito portuario se encuentra condicionado por la presencia de infraestructuras de relevancia municipal. En su interior se encuentran transformadores eléctricos y, sobre todo, un grupo de bombeo de la red de saneamiento de GIAHSA que recoge las aguas de al menos la urbanización Los Pinos para enviarlas a la estación depuradora.

Por todo lo anterior se descarta esta alternativa.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

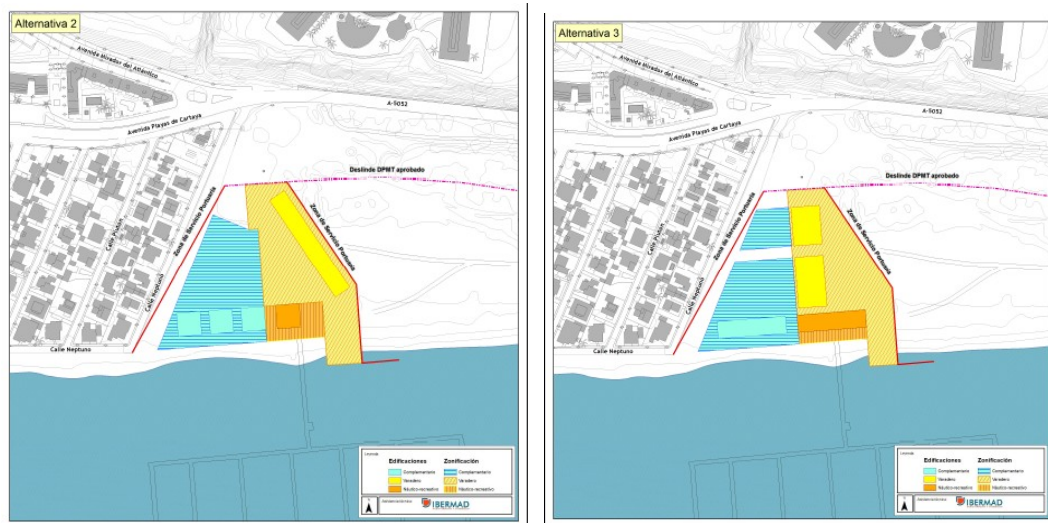


La Alternativa 1 (Seleccionada) se basa en la integración de los elementos existentes junto con la ordenación considerada más viable. Las edificaciones se disponen orientadas en paralelo a la Calle Neptuno, consiguiendo así la homogeneización del entorno urbanísticamente hablando. La edificación del Varadero y del área Náutico-recreativa se predispone de manera que forman una mayor compacidad, evitando la aparición de fachadas descontroladas y no orientadas entre sí.



La Alternativa 2 consiste en la agrupación de los usos Náuticos-recreativos y Complementarios formando un frente de fachada homogéneo, explotando las posibilidades de agotamiento de la altura posible. La predisposición de dicho frente rompe con la orientación de las fachadas colindantes, estableciéndose dicha orientación sentido Sur.

Por otro lado, la edificación destinada a varadero se dispone ofreciendo un frente de fachada a la zona liberada de servicio, con orientación Oeste-Suroeste.





La Alternativa 3 se ocupa el máximo desarrollo posible frente a la ría, incluyendo las fachadas de los edificios predispuestos en los usos Náutico-deportivo y Complementario. Esto establece un frente amplio con orientación Sur y propone conseguir el máximo desarrollo de naves en la zona de varadero, dadas las posibilidades de albergar una marina seca de invernaje de la flota local.

El promotor se decanta por la Alternativa 1 como la más favorable argumentando criterios urbanísticos y ambientales. La documentación incluye un extenso análisis del proceso de selección.

Desde un punto de vista ambiental y ante los criterios argumentados para la valoración de alternativas y su resultado, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 05/11/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos, Cartaya (Huelva) formulada por la D. Gral. de Ordenación del Territorio y Urbanismo. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 11/11/2020 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada a la D. Gral. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
DT de Cultura y Patrimonio Histórico Sv. Bienes Culturales	26/11/20	-
Asociación WWF/ADENA	26/11/20	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	26/11/20	-
Asociación Ecologistas en Acción	26/11/20	24/01/21

Con fecha 23/01/21 se recibe escrito de Izquierda Unida presentando alegaciones al Plan Especial.

En el ANEXO se aportan, para su conocimiento y consideración, copias de la respuesta recibida de la Asociación de Ecologistas en Acción y las alegaciones presentadas por Izquierda Unida, así como del informe del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que se incluye el pronunciamiento sobre las alegaciones anteriores en materia de geobiodiversidad.



De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos, Cartaya (Huelva)**.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*).

4.1 CONTENIDO MÍNIMO.

4.1.1. Autor, fecha y firma:

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico **deberá identificar a su autor o autores** indiciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1.2. Contenido Mínimo:

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la *ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas".

Asimismo incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

Respecto al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Asimismo, a la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuestas en los siguientes apartados, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.3.1. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO NATURAL (GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD)

En relación a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico, y considerando las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción e Izquierda Unida, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá recoger la localización de *Thymus albicans*, *Cymodocea nodosa*, *Zostera noltii* y los hábitats de interés comunitario 2110, 2120 y especialmente 2130 en el entorno del ámbito del Plan.
2. Se deberán establecer las medidas o directrices necesarias para que las determinaciones del Plan Especial puedan llevarse a cabo de modo compatible con la conservación de la biodiversidad. Especialmente debe tenerse en cuenta la necesidad de conservar las poblaciones *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*, y la necesidad de establecer medidas suficientes para evitar la ocupación del entorno por vehículos o enseres relacionados con las instalaciones portuarias que puedan afectar a la flora y hábitats mencionados en Documento de Alcance.
3. Se debe hacer mención al límite máximo establecido en el Plan de Usos portuarios, o bien concretar un límite máximo inferior a aquél que esté basado en un análisis de la capacidad de acogida del medio que tenga en cuenta su pertenencia a la red Natura 2000.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

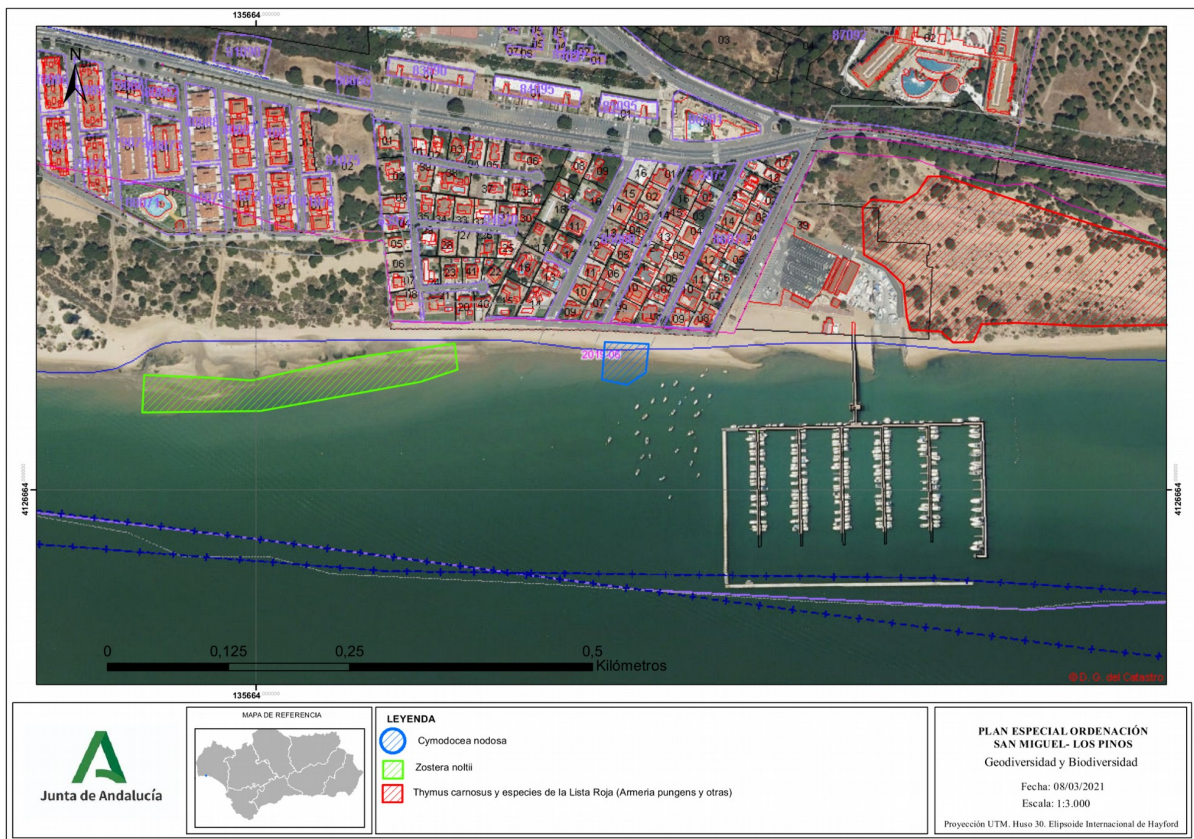


4. La vegetación desbrozada deberá dejarse sobre el terreno un mínimo de 48 horas, a fin de que los ejemplares de camaleón que puedan estar presentes en ella tengan tiempo de abandonarla y dirigirse a un lugar seguro. Transcurrido este tiempo, esta vegetación podrá ser eliminada por cualquier método acorde con la normativa vigente.

5. Se propone que, a modo de compensación por el espacio ocupado, se establezca la necesidad de restaurar el entorno inmediato del ámbito del Plan para que pueda volver a ser colonizado por las especies de flora antedichas.

6. Debe quedar recogido que en ningún caso podrán dañarse, durante la ejecución de las determinaciones del Plan Especial, especies de flora o producir molestias a especies de fauna amenazadas o en régimen de protección especial, excepto si se contara previamente para ello con la correspondiente autorización excepcional a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo solo podría concederse en los supuestos previstos en ese artículo.

En el mapa se muestra la localización de las especies de flora y los hábitats mencionados en el entorno del ámbito del Plan Especial.





4.3.2. EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El Plan se proyecta sobre unas instalaciones en tierra colindante con el espacio Protegido Red Natura 2000 “LIC Estuario del Río Piedras”, en este sentido cabe destacar:

1. Le son de aplicación las determinaciones recogidas en la Autorización Ambiental Unificada emitida por esta Delegación Territorial (AAU/HU/003/10. Resolución de 2 de marzo de 2011), promovido por la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, si bien posteriormente, y mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2002, pasó a ser titular la Asociación Deportiva San Miguel.

Todo ello puesto que la parte inferior de la rampa varadero, así como el pantalán y atraques se localiza dentro del LIC, cuyo límite queda definido por la lámina de agua, sin perjuicio de los efectos como consecuencia del uso y disfrute de las instalaciones. Teniendo en cuenta, por tanto, el objeto del Plan Especial, y en tanto éste plantea la integración del sistema general que constituye las instalaciones en la ordenación urbanística, cabría analizar la adecuación del mismo a la resolución referida.

2. El borrador del Plan reconoce la colindancia del sector de ordenación con el espacio protegido referido, así como la potencial interacción de lo perseguido con dicho espacio natural, por ello y en relación al análisis de incidencia previsible del Plan sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, donde erróneamente se atribuye la aprobación del Plan de Gestión del Espacio Natural mediante un borrador de orden que no llegó a aprobarse, sin que por ello, no hayan quedado orientados en el borrador los objetivos de conservación del espacio, se reconoce que el Plan deberá asumir las determinaciones, objetivos y medidas de conservación contenidos en dicho borrador, en atención a dicha colindancia e interacción de la planificación propuesta en el ámbito del espacio Red Natura 2000.

Aun cuando se planifique un espacio fuera del ámbito del espacio protegido, la justificación de la infraestructura y el enfoque de las mismas está orientada hacia dicho espacio y su entorno colindante, por lo que necesariamente, el Plan debe abordar dicha interacción y los efectos potenciales indirectos, no solo de la fase urbanística, sino de la explotación que conlleva, y de las potenciales presiones sobre el espacio, teniendo en cuenta que precisamente las áreas portuarias, la intrusión humana y sus potenciales perturbaciones, vienen recogidas con altos grados de importancia en el análisis de presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación del espacio que practica el borrador del Plan de Gestión, de ahí la necesidad de llevar a cabo un adecuado análisis de afectaciones sobre la Red Natura 2000 sin dejar de abordar los efectos acumulativos como consecuencia de la interacción con el resto de instalaciones portuarias en la ría.

4.3.3. EN MATERIA DEL MEDIO FORESTAL.

Por su interés y valor paisajístico se propone la exclusión de los pinos y sabinas localizadas al este de la parcela y que el proyecto futuro de urbanización se diseñe en consonancia con el entorno natural y adopte las medidas necesarias para evitar la degradación de las zonas colindantes que presentan un buen estado natural.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.3.4. EN MATERIA DE RUIDOS.

En materia de contaminación acústica se considera que se deberá presentar ante esta Administración el correspondiente **estudio de zonificación acústica** que justifique el cumplimiento de la siguiente normativa:

1. **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. **El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

En el **art. 25** “Planes y Programas” del **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, se contempla los siguientes puntos:

A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

El **Art. 43** del **Decreto 6/2012** “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1.- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de la elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2.- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso)..

3.- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El **Art. 6** de dicho **Decreto**, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanísticos no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en el **Art. 5 y 13 del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre**, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, la D. Gral. de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos, Cartaya (Huelva), cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Respecto a los trámites de información pública y consultas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Plan Especial y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**.
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, entre ellos a las **administraciones públicas afectadas y personas interesadas** señaladas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance que se hubieran pronunciado a los efectos.
- El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance.

Una vez realizado los trámites legalmente establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, **se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- Propuesta final del Plan Especial.
- Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada al menos en **soporte digital** debidamente diligenciada por el órgano sustantivo acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**.

Se incorporan en el **Anexo** las alegaciones de la Asociación de Ecologistas en Acción, las alegaciones presentadas por Izquierda Unida y el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que se incluye el pronunciamiento sobre las alegaciones anteriores en materia de geobiodiversidad.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO.

1. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

2. ALEGACIONES DE IZQUIERDA UNIDA.

3. INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/04/2021	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu748PFIRMAQFL2ISRXLFLRuhV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900690539	24/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 10:19:34

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION DE HUELVA					DNI/NIF/NIE V21144852
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA Hermanos Maristas		NÚMERO/KM 3	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Huelva		LOCALIDAD Huelva		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21006
TELÉFONO	MÓVIL 607612761	CORREO ELECTRÓNICO huelva@ecologistasenaccion.org			
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS LUIS DOMINGUEZ BONET					DNI/NIF/NIE 28654983L
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA Hermanos Maristas		NÚMERO/KM 3	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Huelva		LOCALIDAD Huelva		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21006
TELÉFONO	MÓVIL 607612761	CORREO ELECTRÓNICO huelva@ecologistasenaccion.org			
3 DESTINATARIO					
CONSEJERÍA Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible					
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva (A01025971)					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					
4 EXPONE					
Alegaciones al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos (Cartaya) Mediante escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, se nos ha notificado el borrador del citado Plan, así como el Documento inicial estratégico de la Evaluación Ambiental estratégica del mismo, a lo que tenemos que presentar las siguientes ALEGACIONES: Se adjunta documento,...					
5 SOLICITA					
Que nuestras alegaciones sean tenidas en cuenta y se nos informe de la tramitación del presente expediente					
6 DOCUMENTACIÓN APORTADA					
- Documento 1: Alegaciones Zona portuaria San Miguel de EeenAA_signed.pdf (282077 bytes) Verificación: PECLAB025623352D029E8F362978C9					



JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900690539	24/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 10:19:34

7	DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Fdo.: _____ LUIS DOMINGUEZ BONET	

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS


En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.

d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

LUIS DOMINGUEZ BONET cert. elec. repr. V21144852		24/01/2021 10:19	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLAEC00F47FD15DE99F21A73337F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



R E C E P T O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Ecologistas en Acción de Huelva	
	C/Hnos. Maristas 3 - 21006 Huelva tel. 959223172	
	202199006905391	24/01/2021
Registro Electrónico		HORA
huelva@ecologistasenaccion.org		10:19:34
www.ecologistasenaccion.org/huelva		

**Sr. DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA
(HUELVA)**


**Alegaciones al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos
(Cartaya)**

D. Luis Domínguez Bonet con DNI 28654983L, como presidente de la Federación de Ecologistas en Acción-Huelva, con domicilio a efectos de notificación en correo electrónico arriba señalado y en calle Hermanos Maristas 3 , 21006 Huelva

EXPONE que

Mediante escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, se nos ha notificado el borrador del citado Plan, así como el Documento inicial estratégico de la Evaluación Ambiental estratégica del mismo, a lo que tenemos que presentar las siguientes ALEGACIONES:

1. Ampliar instalaciones y construcciones supone y lleva implícita una ampliación de la demanda náutica y **hay que poner freno a esta demanda ilimitada**. El río es un espacio físico limitado y por tanto la demanda de atraques y el aumento de embarcaciones no puede crecer de manera indefinida. La ría soporta más embarcaciones de las que se recomiendan en el Plan de usos portuarios de la ría de El Piedras, siendo en muchas ocasiones la navegación peligrosa en la temporada veraniega por la cantidad de embarcaciones que navegan simultáneamente.
2. Nos oponemos, por tanto, a la ampliación de las dimensiones de las construcciones y sobre todo a la doble altura de estas construcciones (8 metros en primera línea de playa y en zona de Dominio público marítimo terrestre DPMT). Esto es una forma de privatizar el paisaje tanto desde la perspectiva de tierra hacia la playa como de la playa hacia tierra. La zona donde está ubicado el club-marina-puerto es una concesión de un DPMT y la parte donde están los atraques es zona LIC y Red Natura 2000 (LIC Estuario de Río Piedras ES6150028), además de estar muy próximo a dos HIC prioritarios. Por lo tanto, **son lugares a preservar, proteger y restaurar por la diversidad que contienen (1)** No debe haber construcciones que superen el metro de altura en los 20 primeros metros de la zona de servidumbre de protección pues estas zonas están catalogadas como zonas especiales y no pueden tener fachadas arquitectónicas que modifiquen el paisaje. (Ya se ha dañado al construir este club-marina-puerto en una zona de alto valor ecológico, en zona de DPMT y también se ha dañado con la construcción de los atraques la zona LIC y de Red Natura 2000).
3. En concreto, con la construcción de la **sobredimensionada y enorme rampa de subida de barcos a tierra** se ha roto de manera irreversible la línea visual y física de la orilla del río Piedras, siendo absolutamente innecesaria una rampa de esas características y dimensiones en un puerto deportivo, habiendo otra aproximadamente a 500 metros y que podría haberse utilizado por los diferentes clubs sin dañar de manera tan irreversible la línea de costa y el paisaje. Sugerimos que aprovechando esta tramitación ambiental se recupere total, o al menos parcialmente, dicho tramo de playa.

LUIS DOMINGUEZ BONET cert. elec. repr. V21144852		24/01/2021 10:19	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PECLAB025623352D029E8F362978C9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4. Es básico que haya el menor impacto visual y paisajístico, preservándose los hábitats, y que durante las reformas y obras no se destruyan dunas y plantas por la zona norte y de levante, esta última zona se cataloga como delimitación funcional del espacio portuario (desafectada). Se desafecta por motivos ambientales, por la existencia de *Thymus carnosus* (2), especie catalogada como "especie prioritaria" en la comunidad autónoma andaluza. Hay que vigilar especialmente este espacio desafectado porque actualmente está siendo ya ocupado por coches y aperos del club, lo que puede estar afectando negativamente a ese espacio protegido y sus plantas. **Ni en el diseño ni en la ejecución del proyecto deben dañarse o destruirse hábitats litorales (dunas, playa, fangos marinos) de especial protección (3).**
5. Consideramos que permitir la venta de efectos navales y las tiendas de material náutico va a implicar la ampliación de las construcciones y edificio, por lo que no juzgamos conveniente permitir esos usos.
6. Nos manifestamos de acuerdo con mejorar algunas de las instalaciones o cambiarlas de ubicación si lo consideran conveniente siempre que el proyecto respete el paso libre y el tránsito por la playa y todo el Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT). En ningún caso deben existir obstáculos y, mucho menos, vallas que impidan la libre circulación de personas por la playa, por la zona DPMT y de Servidumbre de protección. Debe respetarse en todo momento la Servidumbre de Tránsito y de Acceso que conlleva la obligación de quedar permanentemente libre el paso al público peatonal y a los vehículos de vigilancia y salvamento en toda la zona de ocupación. Esta alegación se basa en el **artículo 132.3 CE, Constitución Española**, "son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.", quedando estos excluidos del tráfico privado y sometidos al intenso régimen de protección del dominio público y la **LEY 22/1988 de COSTAS**
7. Por último, nos parece correcto mejorar los viarios para mejor integración en el sistema general y conectar mejor el club-marina-puerto con los núcleos urbanos, además de mejorar el acceso a la playa.

En espera de que nuestras alegaciones sean tenidas en cuenta y se nos informe de la tramitación del presente expediente, le saludamos

En Huelva; a 24 de enero de 2021

Fdo.: Luis Dominguez Bonet

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900690539	24/01/2021
	HORA 10:19:34	

- (1): - 2130* - *Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)*. **Prioritario**.
 - 2260 2+ - *Matorrales altos esclerófilos sobre dunas litorales*. **(Prioritario para Andalucía)**

(2): El Sistema de Información de Flora Amenazada de Andalucía (FAME) recoge en sus cuadrículas, de extensión 1x1 km, las siguientes especies dentro del área de intervención de las Alternativas:

- *Epipactis lusitánica*: Primera observación 2002. Última observación 2002. Sin intentar localizar.
- *Artemisia crithmifolia*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Thymus carnosus*: Primera observación 2004. Última observación 2005. Localizada.
- *Echium gaditanum*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Armeria pungens*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Juniperus phoenicea subsp. Turbinata*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.

Directiva Comunitaria 92/43/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Anexo II. Especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación: *Thymus carnosus* Boiss.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada. (Decreto 104/94, de 10 de mayo). En peligro de extinción (EN): *Juniperus oxycedrus* subs. *Macrocarpa* (Sm). Ball; Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

R.D. 1193/1198, de 12 de Junio, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: *Thymus carnosus* Boiss.

Catálogo General de las especies de recomendada protección en Andalucía (endémicas, raras y amenazadas de extinción) (Hernández Bermejo et al); *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, 2001. En peligro de Extinción (EN): *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* (Sm). Ball.; Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía. Anexo II.

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía. Anexo II.

1º. Especie en peligro de extinción (EN): *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

Especies Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculare Amenazada de España. M.M.A 2004. *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* (Sm). Ball: Categoría U.I.C.N para España: Vulnerable (VU) **B1 ab (i, ii, iii, iv, v)+ 2ab (i, ii, iii, iv, v).**

(3): PLAYAS DEL PIEDRAS. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

Directiva Comunitaria 92/43 CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora y Flora Silvestres.

Anexo I. Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya conservación requiere la designación de Zonas de Especial Conservación.

1. Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas.

LUIS DOMINGUEZ BONET cert. elec. repr. V21144852		24/01/2021 10:19	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PECLAB025623352D029E8F362978C9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 1140. Llanos fangosos o arenosos que no estén cubiertos de agua cuando hay marea baja.
- 1160. Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales.
- 1310. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 1320. Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimi*).
- 1330. Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritima*).

R C E P C J O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900690539	24/01/2021
Registro Electrónico		HORA 10:19:34

Hay que incluir, aunque no venga especificado como "atlántico", pero sí por su similitud ecológica:

- 2. Dunas marítimas de las costas mediterráneas.
- 2230. Dunas con céspedes de *Malcomietalia*.
- 2270. Dunas con bosques de *Pinus pinea*.


La legislación de aplicación es la siguiente:

Directiva Comunitaria 92/43/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Anexo I. Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya conservación requiere de la designación de Zonas de Especial Conservación.

- 2. Dunas marítimas y continentales.
- 22. Dunas marítimas de las costas mediterráneas.
 - 2250. Dunas litorales con *Juniperus ssp*.
- 3. Dunas marítimas y continentales.
 - 16.330. Dunas con bosques de *Pinus pinea*.
- 5. Matorrales esclerófilos.
- 52. Matorrales arborescentes mediterráneos.
 - 5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus ssp*.
- 9. Bosques. Bosques (sub)naturales de especies autóctonas en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario.
- 95. Bosques de coníferas de montañas mediterráneas et macaronésicas.
 - 9560. Bosques endémicos de *Juniperus ssp*.

Firmado por 28654983L LUIS DOMINGUEZ (R: V21144852) el día 24/01/2021 con un certificado emitido por AC Representación

LUIS DOMINGUEZ BONET cert. elec. repr. V21144852		24/01/2021 10:19	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PECLAB025623352D029E8F362978C9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689208	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:23:46

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL MARIA DOLORES PEREZ INFANTE					DNI/NIF/NIE 29747459H
SEXO	TIPO DE VÍA Avenida	NOMBRE DE VÍA Don Antonio Maestre (Almendra)		NÚMERO/KM 14	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Cartaya		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21450
TELÉFONO	MÓVIL 666556215	CORREO ELECTRÓNICO mperinf@gmail.com			
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS					DNI/NIF/NIE
SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA		NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO		LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			
3 DESTINATARIO					
CONSEJERÍA Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible					
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva (A01025971)					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					
4 EXPONE					
En nombre de la asamblea local de Izquierda Unida de Cartaya, y como personas interesadas en el Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos (Cartaya)					
5 SOLICITA					
Tenga por presentada las alegaciones que se adjuntan al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos (Cartaya).					
6 DOCUMENTACIÓN APORTADA					
- Documento 1: Alegaciones al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos.pdf (1736932 bytes)					
Verificación: PECLAACC759B41480376874593B4AF					

MARIA DOLORES PEREZ INFANTE			23/01/2021 22:23	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLA9CC1D22E4F4C7B170E8D4D539	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689208	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:23:46

7	DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Fdo.: _____ MARIA DOLORES PEREZ INFANTE _____	

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
- d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

MARIA DOLORES PEREZ INFANTE		23/01/2021 22:23	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA9CC1D22E4F4C7B170E8D4D539	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689135	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:12:13

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL MARIA DOLORES PEREZ INFANTE					DNI/NIF/NIE 29747459H	
SEXO Mujer	TIPO DE VÍA Avenida	NOMBRE DE VÍA Don Antonio Maestre (Almendra)			NÚMERO/KM 14	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO	
MUNICIPIO Cartaya		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21450	
TELÉFONO	MÓVIL 666556215	CORREO ELECTRÓNICO mperinf@gmail.com				
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
NOMBRE Y APELLIDOS					DNI/NIF/NIE	
SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA			NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO	
MUNICIPIO		LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
3 DESTINATARIO						
CONSEJERÍA Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible						
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva (A01025971)						
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General						
4 EXPONE						
En nombre de la asamblea local de Izquierda Unida de Cartaya, y como personas interesadas en el Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos (Cartaya)						
5 SOLICITA						
Tenga por presentada las alegaciones que se adjuntan al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos (Cartaya).						
6 DOCUMENTACIÓN APORTADA						
No se han incluido anexos a esta solicitud						



JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689135	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:12:13

7	DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Fdo.: _____ MARIA DOLORES PEREZ INFANTE _____	

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS


En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.

d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

MARIA DOLORES PEREZ INFANTE		23/01/2021 22:12	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA1C51813CA0699394358DD3A13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



izquierda unida

C/ Avenida de D. Antonio Maestre, 14 (Calle Almendra 14)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Izquierda Unida-Cartaya	
	202109900889208	23/01/2021
	21450 Cartaya	
	Registro Electrónico	
	lucartaya@gmail.com	
		HORA 22:23:46

**Sr. DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA
(HUELVA)**

**Alegaciones al Plan Especial de Ordenación de las instalaciones portuarias de San Miguel-
Los Pinos (Cartaya)**

Dª. María Dolores Pérez Infante con DNI 29747459H, como miembro de la asamblea de Izquierda Unida-Cartaya, con domicilio a efectos de notificación y correo electrónico arriba señalados.

EXPONE que

Mediante escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, se nos ha notificado el borrador del citado Plan, así como el Documento inicial estratégico de la Evaluación Ambiental estratégica del mismo, a lo que tenemos que presentar las siguientes ALEGACIONES:

1. Ampliar instalaciones y construcciones supone y lleva implícita una ampliación de la demanda náutica y **hay que poner freno a esta demanda ilimitada**. El río es un espacio físico limitado y por tanto la demanda de atraques y el aumento de embarcaciones no puede crecer de manera indefinida. La ría soporta más embarcaciones de las que se recomiendan en el Plan de usos portuarios de la ría de El Piedras, siendo en muchas ocasiones la navegación peligrosa en la temporada veraniega por la cantidad de embarcaciones que navegan simultáneamente.
2. Nos oponemos, por tanto, a la ampliación de las dimensiones de las construcciones y sobre todo a la doble altura de estas construcciones (8 metros en primera línea de playa y en zona de Dominio público marítimo terrestre DPMT). Esto es una forma de privatizar el paisaje, tanto desde la perspectiva de tierra hacia la playa como de la playa hacia tierra. La zona en la que está ubicado el club-marina-puerto es una concesión de un DPMT y la parte en la que están los atraques es zona LIC y Red Natura 2000 (LIC Estuario de Río Piedras ES6150028), además de estar muy próximo a dos HIC prioritarios. Por lo tanto, **son lugares a preservar, proteger y restaurar por la diversidad que contienen**¹. No debe haber construcciones que superen el metro de altura en los 20 primeros metros de la zona de servidumbre de protección, pues estas zonas están catalogadas como zonas especiales y no pueden tener fachadas arquitectónicas que modifiquen el paisaje. Ya se ha dañado esta zona de protección al construir este club-marina-puerto en una zona de alto valor ecológico, en zona de DPMT y también se ha dañado con la construcción de los atraques la zona LIC y de Red Natura 2000.
3. En concreto, con la construcción de la **sobredimensionada y enorme rampa de subida de barcos a tierra** se ha roto de manera irreversible la línea visual y física de la orilla del río Piedras, siendo absolutamente innecesaria una rampa de esas características y dimensiones en un puerto deportivo, habiendo otra aproximadamente a 500 metros y que podría haberse utilizado por los diferentes clubs sin dañar de manera tan irreversible la línea de costa y el paisaje. Sugerimos que aprovechando esta tramitación ambiental se recupere total, o al menos parcialmente, dicho tramo de playa.

¹ - 2130* - Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises). **Prioritario**.
- 2260 2+ - Matorrales altos esclerófilos sobre dunas litorales. (**Prioritario para Andalucía**).

MARIA DOLORES PEREZ INFANTE		23/01/2021 22:23	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PECLAACC759B41480376874593B4AF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Es básico que haya el menor impacto visual y paisajístico, preservándose los hábitats, y que durante las reformas y obras no se destrocen dunas y plantas por la zona norte y de levante. Esta última zona se cataloga como delimitación funcional del espacio portuario (desafectada). Se desafectó por motivos ambientales, por la existencia de *Thymus carnosus*, especie catalogada como “en peligro crítico” en la comunidad autónoma andaluza. Hay que vigilar especialmente este espacio desafectado porque actualmente está siendo ya ocupado por coches y aperos del club, lo que puede estar afectando negativamente a ese espacio protegido y sus plantas (Ver fotos en Anexo). **Ni en el diseño ni en la ejecución del proyecto deben dañarse o destruirse hábitats litorales (dunas, playa, fangos marinos) de especial protección³.**

² El **Sistema de Información de Flora Amenazada de Andalucía (FAME)** recoge en sus cuadrículas, de extensión 1x1 km, las siguientes especies dentro del área de intervención de las Alternativas:

- *Epipactis lusitánica*: Primera observación 2002. Última observación 2002. Sin intentar localizar.
- *Artemisia crithmifolia*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Thymus carnosus*: Primera observación 2004. Última observación 2005. Localizada.
- *Echium gaditanum*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Armeria pungens*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.
- *Juniperus phoenicea subsp. Turbinata*: Primera observación 2006. Última observación 2006. Sin intentar localizar.

Directiva Comunitaria 92/43/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Anexo II. Especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación: *Thymus carnosus* Boiss.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada. (Decreto 104/94, de 10 de mayo). En peligro de extinción (EN): *Juniperus oxycedrus* subs. *Macrocarpa* (Sm). Ball; Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

R.D. 1193/1198, de 12 de junio, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: *Thymus carnosus* Boiss. Catálogo General de las especies de recomendada protección en Andalucía (endémicas, raras y amenazadas de extinción) (Hernández Bermejo et al); *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, 2001. En peligro de Extinción (EN): *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa* (Sm). Ball.; Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía. Anexo II.

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía. Anexo II.

1º. Especie en peligro de extinción (EN): *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

Especies Vulnerables (VU): *Thymus carnosus* Boiss.; *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.

Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculare Amenazada de España. M.M.A 2004. *Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa* (Sm). Ball: Categoría U.I.C.N para España: Vulnerable (VU) B1 ab (i, ii, iii, iv, v)+ 2ab (i, ii, iii, iv, v).

³ PLAYAS DEL PIEDRAS. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

Directiva Comunitaria 92/43 CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Anexo I. Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya conservación requiere la designación de Zonas de Especial Conservación.

1. Hábitats costeros y vegetaciones halófitas.

- 1140. Llanos fangosos o arenosos que no estén cubiertos de agua cuando hay marea baja.
- 1160. Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales.
- 1310. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 1320. Pastizales de *Spartina (Spartinion maritimi)*.
- 1330. Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*).

Hay que incluir, aunque no venga especificado como “atlántico”, pero sí por su similitud ecológica:

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689208	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:23:46

5. Consideramos que permitir la venta de efectos navales y las tiendas de material náutico va a implicar la ampliación de las construcciones y edificio, por lo que no juzgamos conveniente permitir esos usos.
6. Nos manifestamos de acuerdo con mejorar algunas de las instalaciones o cambiarlas de ubicación si lo consideran conveniente, siempre que el proyecto respete el paso libre y el tránsito por la playa y todo el Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT). En ningún caso deben existir obstáculos y, mucho menos, vallas que impidan la libre circulación de personas por la playa, por la zona de DPMT y de Servidumbre de protección. Debe respetarse en todo momento la Servidumbre de Tránsito y de Acceso que conlleva la obligación de quedar permanentemente libre el paso al público peatonal y a los vehículos de vigilancia y salvamento en toda la zona de ocupación. Esta alegación se basa en el **artículo 132.3 CE, Constitución Española**: “son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.”, quedando estos excluidos del tráfico privado y sometidos al intenso régimen de protección del dominio público y la **LEY 22/1988 de COSTAS**.
7. Por último, nos parece correcto mejorar los viarios para mejor integración en el sistema general y conectar mejor el club-marina-puerto con los núcleos urbanos, además de mejorar el acceso a la playa.

En Cartaya a 23 de enero de 2021
Atentamente
María Dolores Pérez Infante

PEREZ
INFANTE
MARIA
DOLORES -
29747459H

Firmado digitalmente por
PEREZ INFANTE MARIA
DOLORES - 29747459H
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-2974745
9H, givenName=MARIA
DOLORES, sn=PEREZ INFANTE,
cn=PEREZ INFANTE MARIA
DOLORES - 29747459H
Fecha: 2021.01.23 18:32:31
+01'00'

-
2. Dunas marítimas de las costas mediterráneas.
 - 2230. Dunas con céspedes de *Malcomietalia*.
 - 2270. Dunas con bosques de *Pinus pinea*.
- La legislación de aplicación es la siguiente:

Directiva Comunitaria 92/43/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Anexo I. Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya conservación requiere de la designación de Zonas de Especial Conservación.

2. Dunas marítimas y continentales.
 22. Dunas marítimas de las costas mediterráneas.
 - 2250. Dunas litorales con *Juniperus ssp.*
3. Dunas marítimas y continentales.
 - 16.330. Dunas con bosques de *Pinus pinea*.
5. Matorrales esclerófilos.
 52. Matorrales arborescentes mediterráneos.
 - 5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus ssp.*
9. Bosques. Bosques (sub)naturales de especies autóctonas en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario.
 95. Bosques de coníferas de montañas mediterráneas et macaronésicas.
 - 9560. Bosques endémicos de *Juniperus ssp.*

MARIA DOLORES PEREZ INFANTE	23/01/2021 22:23	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PECLAACC759B41480376874593B4AF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
		

ANEXO: Fotos

Zona norte del puerto deportivo

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689208	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:23:46



	MARIA DOLORES PEREZ INFANTE	23/01/2021 22:23	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PECLAACC759B41480376874593B4AF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199900689208	23/01/2021
	Registro Electrónico	HORA 22:23:46

Zona de levante del puerto deportivo (zona desafectada y ocupada en ocasiones por coches y aperos portuarios)



	MARIA DOLORES PEREZ INFANTE	23/01/2021 22:23	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PECLAACC759B41480376874593B4AF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial en Huelva

N.º Exp. 35-21

REF: DAE/HU/009/20

FECHA: jueves, 15 de abril de 2021

ASUNTO:

Remitente: Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural

Destinatario: Jefe del Servicio de Protección Ambiental

Se adjunta informe en relación al expediente de referencia.

La Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural



C/Sanlúcar de Barrameda, s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	ANA WARLETA GONZALEZ	16/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu940PFIRMAkLfG7g9bk9byfTxg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
INFORME TÉCNICO**

ASUNTO: CONSULTA EAE ORDINARIA – PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SAN MIGUEL- LOS PINOS, CARTAYA (HUELVA)

T.M. Cartaya.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Cartaya.

Ref. Servicio Gestión del Medio Natural: 35/21

REF. Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad: GB-044-21

DESTINATARIO: Servicio de Protección Ambiental

Ref. Servicio de Protección Ambiental: SPA/DPCA- **Expte. DAE/HU/009/20**

Fecha Petición Informe: 28/01/2021

1- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

Con fecha 28/01/2021, el Servicio de Protección Ambiental solicita informe al Servicio de Gestión del Medio Natural en relación con la **CONSULTA EAE ORDINARIA – PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SAN MIGUEL- LOS PINOS, CARTAYA (HUELVA)**, promovido por el Ayuntamiento de ese municipio (**Expte. DAE/HU/009/20**). La documentación recibida para su informe incluye las alegaciones al Plan Especial formuladas por Izquierda Unida y por Ecologistas en Acción. El presente informe se emite en respuesta a esta petición, exclusivamente en lo que se refiere a las competencias de este Departamento.

En relación con este asunto, con fecha 13/09/2007 este Departamento emitió informe sobre INCIDENCIA EN HÁBITATS Y ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADA DEL “PROYECTO BÁSICO DE LA MARINA DE SAN MIGUEL” (**EXPEDIENTE DIA 038/07**), UBICADA EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA PLAYA DE EL ROMPIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA. Tras los trabajos realizados por el personal técnico de este Departamento en noviembre de 2007, con fecha 27/11/2007 el Servicio de Gestión del Medio Natural remitió a UG21 Consultores de Ingeniería, S.L. información actualizada sobre la distribución de la especie de flora silvestre amenazada *Thymus carnosus* en el entorno de las instalaciones portuarias de San Miguel-Los Pinos, indicándose en oficio de dicha fecha que esa información se remitía “ *a fin de que se evite cualquier afección a la misma en relación con el citado proyecto*”.

No consta que este Departamento llegara a emitir ningún informe posterior en relación con este asunto. El Plan de Usos de los espacios portuarios de la Ría del Piedras se aprobó por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 20 de Agosto de 2009.

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2- ALEGACIONES DE IZQUIERDA UNIDA Y DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Las alegaciones de ambas entidades son semejantes. De modo resumido, alegan que:

- 1) La aprobación del Plan Especial supondría la ampliación de las instalaciones y construcciones y lleva implícita una ampliación de la demanda náutica que no debería ser ilimitada y a la que se debe poner un límite.
- 2) Se oponen a ampliación de las construcciones y en especial a la altura prevista de 8 m de algunas de ellas al estar en primera línea de playa, lo cual modificaría el paisaje en un entorno de alto valor medioambiental, en cuyo entorno están presentes dos hábitats de interés comunitario prioritarios que habría que preservar, proteger y restaurar por la diversidad que contienen.
- 3) La rampa de subida de barcos a tierra rompe la línea visual y física de la orilla del Piedras, siendo innecesaria por la proximidad de otra similar a 500 m, y sugieren que se recupere total o parcialmente el tramo de playa correspondiente.
- 4) Hay que vigilar el espacio desafectado porque en este espacio está presente *Thymus carnosus* y sin embargo está siendo ya ocupado por coches y aperos del club, lo que puede estar afectando negativamente a ese espacio protegido y sus plantas. Ni en el diseño ni en la ejecución del proyecto deben dañarse o destruirse hábitats litorales.
- 5) Consideran que permitir la venta de efectos navales y las tiendas de material náutico va a implicar la ampliación de las construcciones, por lo que no juzgan conveniente permitir esos usos.
- 6) Se debe en todo caso respetar el paso libre y el tránsito por la playa y el DPMT. Debe respetarse el libre paso peatonal y de vehículos de vigilancia y salvamento en toda la zona de ocupación.

En estas alegaciones, indican que están presentes en la zona diversas especies de flora de interés, destacando *Thymus carnosus*, así como diversos hábitats de interés comunitario, al menos uno de ellos prioritario (2130- Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)).

3- MEDIO NATURAL AFECTADO Y RESPUESTA A LAS ALEGACIONES EN LO QUE SE REFIERE A LAS COMPETENCIAS DE ESTE DEPARTAMENTO

El entorno del ámbito del Plan Especial es efectivamente de un gran valor medioambiental, con presencia de varias especies de flora de protegida, entre las que destaca *Thymus carnosus*, incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero). Se trata de una especie muy escasa y restringida en nuestro país al área comprendida entre Punta Umbría y El Rompido, si bien cuenta con otra población en el Algarve portugués. Esta especie está incluida en el Anexo IV de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE),

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se refiere a las especies que requieren una protección estricta. Por otro lado, entre los valores ambientales más destacados del LIC “Estuario del río Piedras” (ES6150028) se encuentra la presencia de poblaciones de las fanerógamas marinas amenazadas *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*. Ambas especies se encuentran igualmente incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Otras especies de flora de interés presentes en la zona (en las dunas próximas al ámbito del plan), si bien no amenazadas ni en régimen de protección especial, son las siguientes:

Espece	Categoría de amenaza UICN 2001 (Lista Roja de la Flora Vasculár de Andalucía, 2005)
<i>Armeria pungens</i>	Vulnerable (VU)
<i>Echium gaditanum</i>	Vulnerable (VU)
<i>Juniperus phoenicea</i> subsp. <i>turbinata</i>	Vulnerable (VU)
<i>Pancratium maritimum</i>	Casi amenazada (NT)
<i>Artemisia crithmifolia</i>	Datos insuficientes (DD)

Todas estas especies, con las categorías de amenaza señaladas de acuerdo con los criterios de la UICN, se encuentran incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculár de Andalucía, si bien debe tenerse en cuenta que las Listas Rojas no tienen valor legislativo.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, las dunas presentes en la zona de actuación y las comunidades vegetales que las cubren constituyen los hábitats de interés comunitario denominados “2110- Dunas móviles embrionarias”, “2120- Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria*” y “2130- Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)”, este último prioritario. Precisamente este último tipo de hábitat, más alejado de la playa y representado aquí por la comunidad de *Artemisia crithmifolia* y *Armeria pungens*, es el que alberga las poblaciones de *Thymus carnosus*.

No obstante, hay que tener en cuenta que el Plan de Usos de los espacios portuarios de la Ría del Piedras se aprobó por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 20 de Agosto de 2009, y que el Plan Especial que ahora se tramita no supondrá una mayor ocupación del suelo respecto a lo establecido en aquel Plan de Usos, por lo que entendemos que no se producen nuevas afecciones al medio natural en el ámbito de nuestras competencias.

Incidentalmente, cabe indicar que, al contrario de lo que indican en sus alegaciones Izquierda Unida y Ecologistas en Acción, la aprobación del Plan Especial no supondrá una demanda ilimitada, ya que el Plan de Usos establece un límite máximo de 600 embarcaciones para las instalaciones de San Miguel-Los Pinos que no podrá superarse en ningún caso. No obstante, podría aprovecharse la aprobación del Plan Especial para concretar el límite de embarcaciones admisible en este espacio, siempre dentro del límite máximo establecido en el Plan de Usos portuarios; o, al menos, recoger el límite máximo establecido en el Plan de Usos en el texto del Plan Especial. El establecimiento de un límite al número de embarcaciones resulta relevante en cuanto a la protección de las praderas de *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*. Igualmente importante sería que el Estudio de Impacto Ambiental Estratégico recogiera la

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



presencia de estas especies y de las especies de flora y hábitats mencionados anteriormente, a fin de evitar impactos sobre los mismos que puedan derivarse del uso de las instalaciones portuarias mediante el establecimiento de medidas o directrices adecuadas.

Coincidimos con Izquierda Unida y Ecologistas en Acción en la necesidad de vigilar el espacio desafectado, que no debe ser ocupado por coches y aperos del club, a fin de evitar impactos sobre *Thymus carnosus* y los hábitats presentes en esta zona. Convendría estudiar la posibilidad de proponer, a modo de compensación por el espacio ocupado, la restauración del entorno más próximo al ámbito del Plan para que pudiera volver a ser colonizado por las especies de flora antedichas.

Respecto al resto de las alegaciones (ampliación y altura de las construcciones, venta de efectos navales y de material náutico, rampa de subida de barcos y necesidad de respetar el paso libre y el tránsito por la playa y el DPMT) entendemos que son temas que no afectan a nuestras competencias.

Por otro lado, respecto a la fauna, en la zona está presente el camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*), especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, debiendo establecerse las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre esta especie.

4- NORMATIVA Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLES

La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es esencialmente la siguiente:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El artículo 7.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de: "a) *Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitats, así como sus lugares de reproducción y descanso.* b) *Destruir, dañar o quitar de forma intencionada sus nidos o huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos.* c) *Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su*

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats". Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, entre otras, las prohibiciones de "a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo".

Por otro lado, con un carácter más general, la Ley 8/2003 establece ciertas directrices en relación con la protección de los hábitats y otros elementos del paisaje (Artículo 18):

- 18.1. *"La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad".*
- 18.2. *"Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de las misma, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres".*
- 18.3. *"La Administración de la Junta de Andalucía adoptará, en su ámbito de competencia, las medidas precisas para conservar el medio acuático, integrado por los cursos y masas de agua continentales que puedan albergar especies acuáticas, promoviendo la regeneración de la vegetación herbácea, de matorral, arbustiva y arbórea de las tierras que rodeen las lagunas, riberas y cursos fluviales, así como la construcción de escalas o pasos que faciliten la circulación y el acceso de peces a los distintos tramos de los cursos de agua, y establecerá las necesidades en cuanto a cantidad y calidad de los caudales ecológicos de los cursos de agua. Asimismo, se protegerán las zonas marinas, medios de marea, acantilados, playas, marismas, dunas y demás hábitats costeros".*

5. CONCLUSIONES :

El Plan de Usos de los espacios portuarios de la Ría del Piedras se aprobó por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 20 de Agosto de 2009, y el Plan Especial que ahora se tramita no supondrá una mayor ocupación del suelo respecto a lo establecido en aquel Plan, por lo que no se aprecia que la aprobación del Plan Especial pueda suponer nuevos impactos al medio natural en el ámbito de nuestras competencias.

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, en relación a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio de Impacto Ambiental, y considerando las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción e Izquierda Unida, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

5.1. El Estudio de Impacto Ambiental deberá recoger la localización de *Thymus albicans*, *Cymodocea nodosa*, *Zostera noltii* y los hábitats de interés comunitario 2110, 2120 y especialmente 2130 en el entorno del ámbito del Plan.

5.2. El Estudio de Impacto Ambiental deberá establecer las medidas o directrices necesarias para que las determinaciones del Plan Especial puedan llevarse a cabo de modo compatible con la conservación de la biodiversidad. Especialmente debe tenerse en cuenta la necesidad de conservar las poblaciones *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*, y la necesidad de establecer medidas suficientes para evitar la ocupación del entorno por vehículos o enseres relacionados con las instalaciones portuarias que puedan afectar a la flora y hábitats mencionados en este informe.

5.3. Se debe hacer mención al límite máximo establecido en el Plan de Usos portuarios en el texto del Plan Especial o en su Estudio de Impacto Ambiental, o bien concretar un límite máximo inferior a aquél que esté basado en un análisis de la capacidad de acogida del medio que tenga en cuenta su pertenencia a la red Natura 2000.

5.4. La vegetación que desbrozada deberá dejarse sobre el terreno un mínimo de 48 horas, a fin de que los ejemplares de camaleón que puedan estar presentes en ella tengan tiempo de abandonarla y dirigirse a un lugar seguro. Transcurrido este tiempo, esta vegetación podrá ser eliminada por cualquier método acorde con la normativa vigente.

5.5. Se propone que, a modo de compensación por el espacio ocupado, el Estudio de Impacto Ambiental o el texto del Plan establezcan la necesidad de restaurar el entorno inmediato del ámbito del Plan para que pueda volver a ser colonizado por las especies de flora antedichas.

5.6. En todo caso, se advierte que en ningún caso podrán dañarse durante la ejecución de las determinaciones del Plan Especial especies de flora o producir molestias a especies de fauna amenazadas o en régimen de protección especial, excepto si se contara previamente para ello con la correspondiente autorización excepcional a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podría concederse en los supuestos previstos en ese artículo. Esta advertencia deberá igualmente quedar reflejada en el texto del Plan o en el Estudio de Impacto Ambiental del mismo.

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva



FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CARTOGRAFÍA QUE ACOMPAÑA A ESTE INFORME:

Se adjunta mapa mostrando la localización de las especies de flora y los hábitats mencionados en este informe en el entorno del ámbito del Plan Especial.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva

FIRMADO POR	MARIO GUINEA DIAZ	08/03/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu800ESEPTVU6TFa8t1y0F8RsRq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



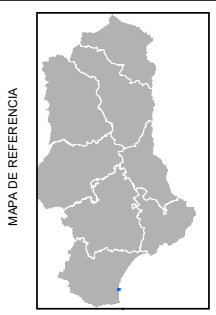
© D. G. del Catastro

**PLAN ESPECIAL ORDENACIÓN
SAN MIGUEL- LOS PINOS**
Geodiversidad y Biodiversidad

Fecha: 08/03/2021
Escala: 1:3.000

Proyección UTM. Huso 30. Elipsoide Internacional de Hayford

- LEYENDA**
-  Cymodocea nodosa
 -  Zostera noltii
 -  Thymus carnosus y especies de la Lista Roja (Armeria pungens y otras)



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

MARIO GUINEA DIAZ
640xu7907WIQNDZc2m8hcGiHXSnhH

08/03/2021

PÁGINA 1/1

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>